



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

Sumilla: “(...), a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, en primer término, debe identificar si se ha celebrado un contrato o, de ser el caso, si se ha perfeccionado una orden de servicio o de compra” (...).”

Lima, 24 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 24 de noviembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6398/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor **ROCA RAYMUNDO RODRIGO**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021, emitida por el GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA UNIDAD EJECUTORA 406 RED DE SALUD HUANCVELICA; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 3 de mayo de 2021, el GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA UNIDAD EJECUTORA 406 RED DE SALUD HUANCVELICA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 433, a favor del señor ROCA RAYMUNDO RODRIGO, en adelante **el Contratista**, con el monto de S/ 1,530.00 (mil quinientos treinta con 00/100 soles), para la “*Adquisición de gas para hogar protegido Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huancavelica*”, en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha orden de compra se emitió durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 377- 2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

2. Mediante Memorando N° D000502-2021-OSCE-DGR¹ del 2 de setiembre el 2021, presentado el 3 de setiembre de 2021, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos remitió el Dictamen N° 111-2021/DGR-SIRE² del 27 de agosto de 2021, a través del cual comunicó que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello, señalando principalmente, lo siguiente:
- Según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se observó que el señor Rodrigo Roca Raymundo fue elegido Regidor Provincial de Huancavelica, desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha; en ese sentido, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
 - El 3 de mayo de 2021, la Entidad emitió la Orden de Compra a favor del señor Rodrigo Roca Raymundo.
 - Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, se puede concluir que la Entidad contrató los servicios del señor Rodrigo Roca Raymundo, aun cuando se encontraba impedido para contratar con el Estado, según lo señalado en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30255.
 - Concluye que, existen indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
3. Con decreto del 30 de junio de 2022³, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con: i) Informar sobre la causal de impedimento en el que hubiere incurrido el Contratista, ii) Remitir copia legible de la Orden de Compra y de la documentación que acredite que el Contratista incurrió en causal de

¹ Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 21 al 24 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 52 al 56 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

impedimento, y, iii) Señalar de manera clara y precisa los documentos que contendrían información inexacta y copia de los documentos que acredite dicha inexactitud:

Dichos requerimientos fueron notificados a la Entidad y a su OCI a través de las Cédulas de Notificación N° 39592-2022.TCE⁴ y 39591-2022.TCE⁵, respectivamente, el 04 de julio de 2022.

4. Con Decreto del 3 de agosto de 2022⁶, se incorporó el Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la Orden de Compra, emitida por la Entidad; el reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el Contratista fue elegido Regidor Provincial para la circunscripción de Huancavelica - Huancavelica en las elecciones regionales y municipales 2018.

Se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literales d), del artículo 11 del TUO de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo normativo.

Asimismo, se dispuso notificar al Contratista para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente administrativo.

Dicho decreto fue notificado al Contratista a través de la Cédula de Notificación N° 47361-2022.TCE⁷, el 8 de agosto de 2022. Mientras que la Entidad fue notificada con la Cédula de Notificación N° 50374-2022.TCE, el 22 de agosto de 2022

5. Con decreto del 23 de agosto de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el presente procedimiento sancionador con la documentación obrante

⁴ Obrante a folios 61 al 64 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 57 al 60 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 99 al 107 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 127 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

en autos, al haberse verificado que el Contratista no presentó sus descargos, pese a haber sido debidamente notificado; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 24 del mismo mes y año por el Vocal ponente.

6. Con decreto 28 de octubre de 2022, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió a la Entidad lo siguiente:

A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. *Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la supuesta responsabilidad del señor ROCA RAYMUNDO RODRIGO, en donde se señalen la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido, en atención a la Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021.*
2. *Copia legible de la Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021, emitida a favor del señor ROCA RAYMUNDO RODRIGO, en la que se aprecie que fue debidamente recibida o documento que acredite la recepción del mismo.*
3. *Copia legible de la Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021, emitida a favor del señor ROCA RAYMUNDO RODRIGO, en la que se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción y/o notificación) por aquel.*

En caso la Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021 hubiese sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir los documentos o correos electrónicos mediante el cual se notificó al señor ROCA RAYMUNDO RODRIGO, así como su respectiva constancia de recepción.

4. *Copia de la documentación que acredite de la existencia de la relación contractual con el señor ROCA RAYMUNDO RODRIGO, perfeccionada mediante la Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021, tales como la conformidad de la prestación, comprobante de pago, informes donde conste que la ejecución de la prestación, entre otros documentos.*
5. *Copia legible de la cotización presentada por el señor ROCA RAYMUNDO RODRIGO y los documentos que haya presentado dicha empresa, para la emisión de la mencionada Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021. Deberá apreciarse la recepción de la misma, a través del sello de recepción*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

de la Entidad o correo electrónico correspondiente donde se pueda advertir la fecha de envío de la misma.

- 6. Remitir copia completa del expediente de contratación de la citada orden de compra.*

B. En el supuesto de haber presentado información inexacta:

- 1. Señalar y numerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- 2. Deberá señalarse si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.*
- 3. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados.*

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que se habría producido el **3 de mayo de 2021**, fecha en la cual se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**, normativa que será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 del TUO de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

4. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en impedimento.

Configuración de la infracción.

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
- i) Perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
6. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

7. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”*. (el resaltado es agregado).

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista:

8. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito, de la revisión del expediente administrativo y de la página web del SEACE⁸ se aprecia el registro de la **Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de**

⁸ Consulta página web: <https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

2021, emitida por la Entidad a favor del Contratista; conforme se reproduce a continuación:

The screenshot shows the search results for a purchase order in the SEACE system. The search criteria include the contracting entity (GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA UNIDAD EJECUTORA 406 RED DE SALUD HUANCAYELICA), the year (2021), and the month (Mayo). The search results table is as follows:

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Moneda	RUC	Denominación o Razón	Estado de Bando	Observaciones
1	GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA UNIDAD EJECUTORA 406 RED DE SALUD HUANCAYELICA	O/C	433	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	03/05/2021	03/05/2021	S/ 1,530.00	10212056938	ROCA RAMUNDO RODRIGO	Registrado fuera del plazo	

- Como puede observarse, si bien la Orden de Compra figura registrada en la plataforma del SEACE, dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza si aquella fue recibida por el Contratista. Por otro lado, en el expediente tampoco obra documentación que permita corroborar, de forma indubitable, el vínculo contractual.
- En atención a ello, a través del decreto 30 de junio de 2022⁹, la Secretaría del Tribunal requirió a la Entidad, entre otros documentos, copia legible de la Orden de Compra, así como copia de la documentación que acredite que incurrió en causal de impedimento.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos de juicio, mediante decreto del 28 de octubre de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del Tribunal¹⁰, este Colegiado requirió a la Entidad la remisión de la copia legible de la Orden de Compra, entre otros documentos que acrediten la relación contractual.

⁹ Obrante a folios 52 al 56 del expediente administrativo.

¹⁰ Cabe precisar que la clave de acceso al Toma Razón se brindó con la cédula de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme se dejó constancia en la respectiva cédula.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

Cabe precisar que, inclusive, con cédula de notificación N° 69429 / 2022.TCE notificada el 4 de noviembre de 2022, el referido requerimiento se hizo de conocimiento del Órgano de Control Institucional.

11. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la Entidad no cumplió con remitir, dentro del plazo otorgado, la documentación requerida en los referidos decretos; por lo que, dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Titular de la Entidad para las acciones que estime pertinentes.
12. Resulta pertinente recordar que, este Tribunal, a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, en primer término, debe identificar si se ha celebrado un contrato o, de ser el caso, si se ha perfeccionado una orden de servicio o de compra.
13. Por consiguiente, en el presente caso, de la verificación de la documentación que obra en el expediente, no se advierte algún elemento que, de modo fehaciente, permita identificar que el contrato fue perfeccionado a través de la Orden de Compra, al no obrar copia del mencionado documento, ni la constancia de recepción de dicha orden por parte del Contratista ni otra documentación que permita acreditar el vínculo contractual, no habiendo brindado la Entidad información adicional que sea relevante para el análisis del presente extremo, pese a los requerimientos formulados por este Tribunal. Dicha omisión impide además a este Colegiado tener certeza sobre la oportunidad en que se perfeccionó el contrato, lo que resulta determinante para la verificación de la presunta comisión de la infracción.
14. En consecuencia, se concluye que, en el presente caso, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4078-2022 -TCE-S5

Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **ROCA RAYMUNDO RODRIGO (con R.U.C N° 10232056938)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 433 del 3 de mayo de 2021.
2. Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad.
3. Disponer el archivamiento definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.